

CONTRATO DE COMODATO DE BIEN MUEBLE NÚMERO 092CO-2024

1. LAS PARTES

EL COMODANTE: COMERCIAL INTERNACIONAL DE EQUIPOS Y MAQUINARIA S.A.S – NAVITRANS S.A.S sociedad comercial, con Nit. 890.903.024-1 domiciliada en Medellín (Antioquia), representada en este acto por **MARTIN DUQUE MEZA**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma, en su condición de representante legal, tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Medellín, el cual hace parte integral del presente contrato.

LA COMODATARIA: TRANSCARIBE S.A., sociedad comercial creada mediante el Acuerdo 004 del 19 de febrero de 2003 emitido por el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, identificada con Nit. 806.014.488-5, domiciliada en Cartagena (Bolívar), representada en este acto por **ERCILIA DEL CARMEN BARRIOS FLOREZ**, mayor de edad, identificada como aparece al pie de su firma, en su condición de representante legal, tal y como consta en el acta de posesión del cargo y certificado emitido por la Secretaria General de la sociedad, los cuales hace parte integral del presente contrato.

Para efectos de este Contrato, EL COMODANTE y LA COMODATARIA se entenderán conjuntamente como las “Partes”, o individualmente como la “Parte”.

2. ANTECEDENTES

TRANSCARIBE S.A., es un operador habilitado para la prestación del servicio público de transporte masivo de pasajeros dentro del esquema del SITM en Cartagena, conforme consta en el convenio interadministrativo para la operación del Sistema Integrado de Transporte Masivo para Cartagena de Indias suscrito entre el Distrito de Cartagena - Gerencia de Espacio Público y Movilidad Urbano y Transcaribe S.A.

En el marco de la transformación del transporte a un sistema más eficiente y con cero emisiones, TRANSCARIBE S.A., requiere realizar pruebas de los equipos disponibles en el mercado para recolectar información relevante de este equipo, a saber: consumo de energía/combustible, autonomía, regeneración de energía, eficiencia de frenado, etc, en aras de determinar la compra de dicha tecnología.

En concordancia con lo anterior, TRANSCARIBE S.A., está interesado en realizar pruebas con vehículos marca ZHONGTONG comercializados por LA COMODANTE, en las rutas que opera actualmente para constatar el funcionamiento del mismo y los indicadores de consumo durante la operación. En este sentido, LA COMODANTE ofreció a TRANSCARIBE S.A., apoyar la prueba, proporcionándole el vehículo requerido para el desarrollo de la misma, lo cual da origen a la celebración del presente contrato, quedando bajo la responsabilidad de TRANSCARIBE S.A., en lo que respecta a los conductores, rutas de operación, patio para custodia, talleres para realizar actividades de



inspección y mantenimiento y demás responsabilidades, confirme se define en las siguientes cláusulas.

3. **OBJETO:** La entrega que EL COMODANTE hace a LA COMODATARIA, de manera gratuita y a título de comodato, del bien mueble que adelante se indica (el BIEN), en los términos que en este instrumento se expresan.

Las Partes acuerdan que las obligaciones de LA COMODATARIA derivadas de este Contrato, estarán garantizadas por cualquier garantía que sea concedida por LA COMODATARIA en favor de EL COMODANTE en virtud de este Contrato o cualquier otra relación comercial entre las Partes. EL COMODANTE podrá ejecutar la garantía y/o reclamar judicial o extrajudicialmente el resarcimiento económico de todos los daños y perjuicios que el incumplimiento de LA COMODATARIA de sus obligaciones bajo este Contrato pudiera representarle, sin perjuicio de que así mismo adelante las acciones legales pertinentes a que haya lugar.

4. **BIEN:** El bien objeto material del comodato consiste en un (1) bus, con las siguientes especificaciones:

CLASE:	BUSETON GAS URBANO
MARCA:	ZHONG TONG
LINEA:	LCK6905RGN
No. DE MOTOR:	LDYGCS9UXN0000057
No. DE CHASIS:	1021G021726
MODELO:	2023
SERVICIO:	PÚBLICO
COLOR:	AZUL
ESTADO:	NUEVO
PLACA:	FXW427
VALOR COMERCIAL:	USD 150.000

PARÁGRAFO 1: ESTADO DE LOS BIENES: por ser un vehículo nuevo, LA COMODANTE declara que los bienes objeto de comodato se encuentran en perfectas condiciones físicas, técnicas y operativas, lo cual pudo LA COMODATARIA verificar en la fecha de suscripción del presente contrato.

5. **ENTREGA:** La entrega material del BIEN será realizada como cuerpo cierto y en el estado en que se encuentra actualmente. La entrega se realizará en la sede de LA COMODANTE ubicada en la CI 30 No. 14 - 101 del municipio de Soledad (Atlántico).

PARÁGRAFO 1: De la entrega material del BIEN objeto de comodato se dejará constancia en la denominada **“ACTA DE ENTREGA”**, suscrita por ambas Partes contratantes en la que se dejará constancia del perfecto estado de conservación y funcionamiento al momento de dicha entrega y se adjuntará registro fotográfico del bien, interno y externo, para que haga parte integral del presente contrato.

PARÁGRAFO 2: El BIEN será entregado con toda la documentación al día, tarjeta de propiedad, SOAT, revisión técnico-mecánica y para garantizar que el BIEN entregado se encuentra cubierta bajo una póliza todo riesgo, EL COMODANTE hará entrega a la



COMODATARIA de la respectiva carátula, cuyas condiciones y exclusiones LA COMODATARIA declara conocer y comprender. Así mismo se entregará con el **MANUAL DE FUNCIONAMIENTO** y con su **INVENTARIO**, los cuales harán parte integral del presente contrato.

PARÁGRAFO 3: El BIEN se entregará con el tanque lleno, y así mismo se deberá restituir por parte de LA COMODATARIA.

6. **DESTINACIÓN Y USO DEL BIEN:** La destinación que LA COMODATARIA deberá dar al BIEN entregado en comodato está determinada por su naturaleza y estará restringida al ejercicio de su objeto social en lo que respecta al “TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS” dentro del territorio colombiano; siendo claro, en todo caso, que en ningún caso EL COMODANTE contraerá algún tipo de responsabilidad en lo que a dicha destinación respecta, dejando constancia que el presente contrato se celebra con el único fin de que LA COMODATARIA con el uso del vehículo, pueda probar la operación de la tecnología de un bus y llegue a la intención de adquirirlos para su flota de vehículos a partir de la experiencia e información de datos de consumo.

PARÁGRAFO 1: LA COMODATARIA sólo podrá utilizar el BIEN para su propio uso, y no podrá ceder la tenencia del mismo a favor de un tercero, a ningún título oneroso ni gratuito.

PARÁGRAFO 2: LA COMODATARIA declara y garantiza que es una empresa debidamente constituida y habilitada para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros en la República de Colombia, y que cuenta actualmente con el permiso otorgado por la autoridad competente para desarrollar dicha actividad. LA COMODATARIA se obliga a mantener dicho permiso vigente durante la vigencia del presente Contrato.

PARÁGRAFO 3: LA COMODATARIA se compromete a que cuando preste un servicio público de transporte automotor de pasajeros con el BIEN objeto de comodato le entregará a su(s) empleado(s) y conductor o la empresa que tenga contratada para la prestación del servicio de operación del sistema de transporte (CARTAGENA COMPLEMENTARIA Y SOCIAL DE INDIAS S.A.S.) antes del inicio del recorrido, todos los documentos necesarios para legitimar la posesión y el transporte legítimos de la misma. En todo caso, LA COMODATARIA libera desde ahora, en un todo y por todo, a EL COMODANTE, de cualquier responsabilidad en la prestación de dicho servicio, manteniéndola indemne de cualquier tipo de reclamación que se le haga y/o de la responsabilidad que pretenda imputársele por cualquier persona o autoridad comprometiéndose desde ahora a coadyuvar su defensa. LA COMODATARIA es la única y exclusiva responsable frente a terceros y ante cualquier autoridad por cualquier daño, acción u omisión derivada del uso del BIEN, y por tanto, se compromete a mantener indemne a EL COMODANTE por cualquier reclamación por daños o perjuicios ocasionados a terceros, así como reclamaciones de autoridades de cualquier rama, derivados del uso y tenencia del BIEN a partir de la fecha de entrega del mismo. LA COMODATARIA será responsable ante el COMODANTE, y asumirá el pago de cualesquiera pérdidas, penalidades, daños o perjuicios por hechos, situaciones, obligaciones, o decisiones tomadas en relación con el BIEN con posterioridad a la fecha de entrega del mismo.



PARÁGRAFO 4: Para la prestación del servicio mencionado por parte de LA COMODATARIA con el bien que EL COMODANTE le entrega en comodato, aquella se compromete a asignar un empleado suyo o en su defecto responder por las acciones y omisiones de su contratista encargado de la operación, el cual deberá contar con el conocimiento y la habilidad necesarios, así como con la licencia de tránsito vigente correspondiente para la conducción del BIEN. LA COMODATARIA cumplirá, con relación a los empleados y los contratistas que estén involucrados en las actividades desarrolladas con el BIEN, con el pago de todas las obligaciones laborales legales y contractuales a que haya lugar, incluido el pago de salarios, pago de prestaciones sociales, indemnizaciones, recargos, viáticos, seguridad social, entre otros. EL COMODANTE se reserva el derecho de solicitar a LA COMODATARIA en cualquier momento, durante la vigencia de este Contrato, certificación o prueba del cumplimiento con lo anterior.

PARÁGRAFO 5: LA COMODATARIA autoriza a EL COMODANTE a hacer de público conocimiento, sin importar el medio de que se trate (facebook, Instagram, o cualquier red social, Correo Electrónico, Páginas Web, Publicidad o Publicaciones de EL COMODANTE, etc.) la experiencia de la primera en el uso del bien entregado en comodato, ya sea mediante la publicación de fotos tomadas por LA COMODATARIA durante el mencionado uso (sin importar las instalaciones de que se trate ni del personal que lo conduzca) y/o de la mención literal de su informe o apartes del mismo, etc.

PARÁGRAFO 6: LA COMODATARIA al final de la vigencia del contrato se compromete a entregar un informe escrito a **LA COMODANTE** en el que exponga como mínimo, rutas diarias, carga, consumo de energía, y en detalle su experiencia en el uso del vehículo y el comportamiento del mismo en la aplicación que le fue dada.

PARAGRAFO 7: Los dispositivos tecnológicos requeridos para el seguimiento telemétrico que se consideren necesarios, serán instalados y asumidos por LA COMODANTE. Por su parte, LA COMODATARIA asumirá el costo de los dispositivos y servicios adicionales que se requieran para hacer el seguimiento y desarrollar del objeto social a través del vehículo.

7. **PLAZO Y RESTITUCIÓN:** El presente contrato de comodato tendrá una duración de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha de entrega o suscripción del acta de entrega del BIEN objeto de comodato. Al vencimiento del plazo, LA COMODATARIA se obliga a realizar la restitución del BIEN entregado en comodato, en la fecha en que así lo disponga EL COMODANTE.

No obstante lo anterior, el presente contrato es un comodato precario, lo cual implica la facultad de EL COMODANTE para solicitar a LA COMODATARIA la restitución o entrega del BIEN objeto del comodato en cualquier tiempo y sin consideración a una causa específica.

LA COMODATARIA restituirá el BIEN, incluidos todos sus componentes, en las instalaciones de EL COMODANTE, situadas en la misma sede donde fue entregado. EL BIEN deberá ser restituido en el estado en que fue entregado a LA COMODATARIA, salvo el deterioro natural por su uso legítimo.

8. **OBLIGACIONES DE LA COMODATARIA:** Son obligaciones de LA COMODATARIA, las siguientes:



- 8.1.** Usar el BIEN con la máxima diligencia y cuidado y con la destinación para la cual le fue entregado, sin que pueda destinarlo a otro propósito diferente del convenido.
- 8.2.** Responder por el uso adecuado del BIEN poniendo en práctica las recomendaciones generales que le haga EL COMODANTE.
- 8.3.** Restituir el BIEN una vez finalizado el plazo estipulado para el Contrato, o cuando EL COMODANTE lo requiera, dado el carácter de precario que define el presente Contrato.
- 8.4.** No exponer el BIEN entregado en comodato al peligro de ser utilizado por terceros y, en consecuencia, LA COMODATARIA se hace responsable de las autorizaciones que emita para utilizar de cualquier manera el BIEN entregado en comodato por parte de terceros, dejando a salvo de toda responsabilidad por parte del COMODANTE a este respecto, como que es LA COMODATARIA el único responsable por las actividades y consecuencias que de estas autorizaciones se deriven.
- 8.5.** Dar aviso inmediato al COMODANTE de cualquier daño o anomalía que sufra el BIEN entregado en comodato.
- 8.6.** En el evento en que se haga exigible la póliza de seguros todo riesgo que el COMODANTE tiene constituida sobre el BIEN objeto del presente Contrato, LA COMODATARIA reconocerá y pagará todos los gastos asumidos por EL COMODANTE, en el que se incluyen los gastos que se hayan generado como pago de deducible ante la aseguradora.
- 8.7.** De igual forma, en caso de que las indemnizaciones o pretensiones derivadas de la causación de un siniestro con el BIEN objeto del presente Contrato superen los montos amparados por la mencionada póliza de seguros todo riesgo, LA COMODATARIA deberá asumir por su cuenta y riesgo todos los excesos a que hubiere lugar.
- 8.8.** Asumir los gastos que demande la operación y tenencia del BIEN, entre ellos, la carga eléctrica, los gastos de aseo y limpieza, estacionamiento o parqueo y vigilancia, el pago de sanciones por infracciones de tránsito, el pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y pago de aportes al sistema de seguridad social, alimentación, viáticos del conductor y/o ayudantes del mismo los cuales además de ser idóneos y estar capacitados para ejercer dicha función deberán ser empleados de LA COMODATARIA, quien a su vez garantizará que el conductor cuente con la licencia de tránsito propia para la actividad de conducción que desempeña.
- 8.9.** Contar con los permisos exigidos por la ley para ejercer la actividad que se propone mediante el uso del BIEN de qué trata el presente Contrato, así como garantizar que el conductor cuente con la licencia de conducción propia para la actividad que desempeña.

- 8.10.** Permitir que el COMODANTE realice los mantenimientos preventivos a que hubiere lugar, así como su inspección ocular cuando éste a bien lo considere.
- 8.11.** Responder por todas las infracciones al Código Nacional de Tránsito y Transporte cometidas durante el tiempo que el BIEN esté en poder de LA COMODATARIA. En consecuencia, con ello, LA COMODATARIA deberá reembolsar el costo de las multas o sanciones impuestas por entidades de tránsito pagadas por EL COMODANTE de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato, por lo cual, con la firma del presente documento, acepta le sean facturados los valores asumidos por EL COMODANTE por este concepto. Cualquier discusión sobre la procedencia o improcedencia justa o injusta de las multas de tránsito deberá ser hecha LA COMODATARIA ante el organismo de tránsito sin que esto sea causa para no realizar el reembolso de dichas multas al COMODANTE.
- 8.12.** No exceder la capacidad de carga del BIEN según lo contemplado en la ley y en los manuales de funcionamiento de este.
- 8.13.** Reconocer en todo momento, frente AL COMODANTE y frente a terceros, la propiedad ajena sobre el BIEN entregado en comodato al COMODATARIO, con la finalidad a que hace alusión el presente Contrato, razón que además deberá éste oponer en los casos en que el mismo se pretenda embargar y/o secuestrar por terceros acreedores suyos; eventos que además debe reportar de inmediato al COMODANTE.
- 8.14.** Responder por cualquier daño y el respectivo perjuicio, causado al vehículo y/o con éste durante el tiempo que esté en poder de LA COMODATARIA, incluidos los padecidos por el conductor del vehículo, pasajeros y terceros, sin consideración a la causa y aún en los eventos de fuerza mayor y/o caso fortuito o hechos de un tercero.
- 8.15.** Constituir o aportar póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual que ampare tanto la actividad, como las acciones y omisiones del conductor, de acuerdo a la reglamentación vigente sobre el transporte de pasajeros, para lo cual, EL COMODATARIO se compromete a entregar copia de la carátula y las condiciones de las póliza y constancia de pago y vigencia del seguro durante la vigencia de este contrato; requisito indispensable para autorizar la entrega del bien y el inicio de la prueba
- 8.16.** Contar con permiso de operación dentro de las rutas en las que se llevará a cabo la prueba.
- 8.17.** Asumir por su cuenta y riesgo todos los excesos a que hubiere lugar en caso de que las indemnizaciones o pretensiones derivadas de la causación de un siniestro con el BIEN objeto del presente Contrato superen los montos amparados por la mencionada póliza de seguros todo riesgo que tiene contratada el COMODANTE o cuando se trate de los perjuicios derivados de su actividad transportadora, en cumplimiento de lo consagrado por la Ley 336 de 1.996 y el Decreto 171 de 2001

(Seguro Obligatorio para transporte público terrestre).

8.18. Las demás obligaciones que se deriven de este Contrato y las disposiciones legales.

Parágrafo 1: Además de los casos previstos en la Ley respecto al comodato precario, serán causas de terminación inmediata del presente Contrato, la violación o incumplimiento total o parcial por parte de LA COMODATARIA, de cualquiera de las obligaciones que en el mismo contrae.

9. PROHIBICIONES ESPECIALES DE LA COMODATARIA

- 9.1.** Arrendar total o parcialmente el BIEN entregado en comodato y en general hacerse sustituir a cualquier título en la relación tenencia.
- 9.2.** Cambiar total o parcialmente la destinación señalada para el BIEN o dedicarla a actividad diferente al desarrollo de su objeto social.
- 9.3.** Introducir mejoras de cualquier clase en el BIEN, sin previa autorización expresa y por escrito de EL COMODANTE. En todo caso las mejoras quedarán de propiedad de EL COMODANTE, y LA COMODATARIA no podrá retirarlas, ni cobrar su valor, ni retener el BIEN, toda vez que expresamente renuncia al eventual derecho de retención que pudiera favorecerle.
- 9.4.** Transportar en el BIEN entregado en comodato: drogas, sustancias alucinógenas, contrabando o demás cosas prohibidas por la ley.
- 9.5.** Permitir el uso del BIEN sin que en él se porte la documentación necesaria que se debe exhibir a la autoridad en vías públicas.
- 9.6.** Abstenerse de cumplir las obligaciones que impone la póliza de seguro todo riesgo del BIEN objeto de comodato para la cobertura del bien.
- 9.7.** Negarse a pagar a EL COMODANTE o a quien ésta le indique el deducible por afectación de la póliza todo riesgo del bien entregado en comodato.
- 9.8.** Las demás que contractual o legalmente haya lugar

10. REGULACIÓN: En lo no previsto en este Contrato, se aplicará la normatividad pertinente de que tratan los Arts. 2200 a 2220 del Código Civil.

11. CLÁUSULA COMPROMISORIA: Cualquier diferencia y/o controversia que ocurra entre las Partes relacionada directa o indirectamente con la existencia, validez, naturaleza, interpretación, efectos jurídicos, ejecución o terminación del presente Contrato, y que no haya podido ser resuelta de común acuerdo entre las Partes dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al momento en que dicha controversia o diferencia haya sido planteada por cualquiera de las Partes a la otra, será dirimida por un Tribunal de Arbitramento del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Medellín, el cual estará sujeto a sus reglamentos y procedimiento allí contemplado. El



Tribunal estará integrado por 1 árbitro designado por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Medellín, a petición de cualquiera de las partes, quien fallará en Derecho y sesionarán en las instalaciones del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Medellín en la ciudad de Medellín. En lo no previsto se aplicará la normatividad relativa al arbitramento institucional. Los gastos que demande la constitución, instalación y funcionamiento del Tribunal de Arbitramento, serán sufragados por las Partes en igual proporción, sin perjuicio de lo que disponga el laudo sobre costas.

El Director del Centro de Conciliación y Arbitramento queda facultado expresamente por las Partes para reemplazar o sustituir al árbitro inicialmente designado, en todos los eventos donde sea necesario proceder a su reemplazo.

- 12. SEGUROS Y RESPONSABILIDADES:** El BIEN objeto de comodato cuenta con cobertura de seguro “todo riesgo”, la cual ha sido contratada y pagada por EL COMODANTE, y estará vigente durante la vigencia del presente contrato.

PARÁGRAFO 1: En el evento de la ocurrencia de un siniestro en que resulte involucrado el BIEN objeto de comodato y sea necesario afectar dicha póliza, LA COMODATARIA reconocerá los gastos asumidos y debidamente soportados por EL COMODANTE en el que se incluyen los gastos que se hayan generado como pago de deducible ante la aseguradora.

PARÁGRAFO 2: Se deja expresa constancia que es obligación de LA COMODATARIA asegurar los riesgos no cubiertos o excluidos de la póliza que constituya EL COMODANTE, y mas específicamente los derivados de la actividad de transporte de pasajeros (responsabilidad civil contractual y extracontractual), declarando desde ya que serán responsabilidad de LA COMODATARIA, todos los daños causados a terceros por su conducta, de terceros, la de sus empleados y/o dependientes y/o contratistas mientras ostente la tenencia del bien entregado en comodato y **se obliga a gestionar con su aseguradora la inclusión del bien objeto de comodato dentro de la cobertura de la póliza contratada para la actividad de transporte.** En todo caso, LA COMODATARIA mantendrá indemne a EL COMODANTE de cualquier tipo de reclamación que se haga en su contra y/o de la responsabilidad que pretenda imputársele por cualquier persona o autoridad en relación con los daños a pasajeros y terceros, independientemente de quien sea su propietario

PARÁGRAFO 3: En el evento que el BIEN objeto material del comodato sufra algún deterioro, daño, pérdida o sea sustraído de las instalaciones de LA COMODATARIA, sin consideración a la causa y aún en los eventos de fuerza mayor y/o caso fortuito o hechos de un tercero y que esté amparado por la póliza contratada por EL COMODANTE, LA COMODATARIA se compromete a asumir el valor del deducible a que haya lugar. En caso de que la pérdida sea inferior al valor del deducible, LA COMODATARIA asumirá el valor total de la reparación en los talleres de EL COMODANTE.

PARÁGRAFO 4: LA COMODATARIA deberá informar a EL COMODANTE, cualquier eventualidad que suceda al BIEN objeto material del comodato, inmediatamente ocurra. En todo caso, autoriza a EL COMODANTE a que cuando éste a bien lo tenga, verifique el estado del BIEN entregado en comodato.



13. **CESIÓN:** Las Partes no podrán, salvo mutuo acuerdo que habrá de constar por escrito, ser sustituidos total o parcialmente en la relación contractual de que trata este instrumento.
14. **CARÁCTER ECONÓMICO:** El comodato de que trata este instrumento es gratuito y se hace en consideración de las calidades personales de LA COMODATARIA.
15. **AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO Y MANEJO DE DATOS PERSONALES:** De acuerdo con la Ley 1581 de 2012 y el Decreto Reglamentario 1377 de 2013, Decreto 886 de 2014, y demás normas vigentes en la materia que los deroguen, modifiquen, adicionen o complementen, cada una de las Partes, con la firma de este Contrato, autoriza a la otra Parte, de manera previa, expresa e informada a recolectar, registrar, procesar, difundir, compilar, intercambiar entre las Partes y a actualizar, los datos o información suministrada con ocasión del presente Contrato y de la relación comercial derivada del mismo. El uso de la información se realizará conforme se dispone en las Políticas de Tratamiento de Datos Personales, de la Parte que vaya a efectuar el Tratamiento de Datos y sin vulnerar la obligación de confidencialidad prevista en este Contrato.
16. **CONFIDENCIALIDAD.** Tanto EL COMODANTE como LA COMODATARIA y sus dependientes conocen, aceptan y entienden la obligación de mantener como confidencial la información suministrada por la otra parte y, en especial, se obligan a:
- 16.1. Que en ningún momento, de ninguna manera, directa o indirectamente, divulgarán o comunicarán a alguna persona natural o jurídica, información relacionada con los negocios, actividades directas o relacionadas con el objeto social de **EL COMODANTE** o LA **COMODATARIA** según el caso, sus filiales, sucursales, empresas del grupo, clientes, proveedores, socios de negocios o a revelar a sus compañeros, colegas, empleados, trabajadores, subcontratistas o terceros ninguna información incluida las condiciones propias del presente contrato.
- 16.2. No divulgar, manipular o dar un uso incorrecto de la información a la que tenga acceso en virtud de la ejecución de las actividades de cada proyecto relacionado en el presente contrato.
- 16.3. No guardar y utilizar la información que haya recibido o reciba, o que conozca durante la ejecución, desarrollo o vigencia del presente contrato. En ese orden, se obliga expresamente a mantener la confidencialidad incluso hasta después de producirse la terminación del presente contrato y hasta por lo menos 10 años más.
- 16.4. Utilizar la información única y exclusivamente para cumplir con las obligaciones contractuales aquí establecidas o determinadas por el **LAS PARTES**. De igual forma, tanto EL COMODANTE como LA COMODATARIO se obligan a no transmitir, trasladar, alterar, suprimir o borrar información confidencial de **LA COMODATARIA** sin autorización previa, expresa y escrita del mismo.
- 16.5. A no volver inaccesible o inalterable la información, por cualquier método, como por ejemplo por encriptación o bombas lógicas, cualquier información o desarrollo de software que pertenezcan a la otra parte, sus trabajadores, socios, clientes o terceros vinculados.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para los efectos legales se entenderá por CONFIDENCIALIDAD toda la información legal, administrativa, financiera, comercial, contable, suministrada por cualquiera de las partes a la otra y/o de terceros vinculados a las mismas o la que se tenga

acceso en virtud de la ejecución o celebración del presente contrato, y en general toda aquella información escrita, impresa, contenidas en medios magnéticos, USB, o medios electrónicos, programas o cualquier clase de información sin importar en qué o dónde se encuentre contenida.

17. **INDEMNIDAD:** LA COMODATARIA se obliga a mantener indemne a EL COMODANTE por cualquier reclamación de terceros que tenga ocasión en todos aquellos hechos o circunstancias ocurridas en el periodo de tiempo durante el cual LA COMODATARIA hará uso del vehículo objeto del comodato.
18. **MÉRITO EJECUTIVO:** El presente Contrato prestará mérito ejecutivo suficiente para hacer efectivo el cumplimiento de las obligaciones de hacer, de pagar o de dar, contenidas en el mismo o derivadas de él.
19. **RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION AL TERRORISMO SARLAFT:**

EL COMODATARIO acepta, entiende y conoce, de manera voluntaria e inequívoca, que **EL COMODANTE** en cumplimiento de su obligación legal de prevenir y controlar el lavado de activos y la financiación del terrorismo y siguiendo la Jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre la materia, por considerarlo una causal objetiva, podrá terminar unilateralmente el presente Contrato en cualquier momento y sin previo aviso, cuando su nombre y/o cualquiera de sus accionistas, socios o de sus representantes legales llegare a ser: (I) vinculado por parte de las autoridades nacionales e internacionales a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo; (II) incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo; (III) condenado por parte de las autoridades nacionales o internacionales en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos; o IV) llegare a ser señalado públicamente por cualquier medio de amplia difusión nacional (Prensa, Radio, televisión, etc.) como investigados por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo y/o cualquier delito colateral o subyacente a estos.

Parágrafo 1: De llegarse a presentar alguna de las situaciones anteriormente mencionadas frente a algún beneficiario, usuario, u otra persona natural o jurídica que tenga inherencia en el flujo de recursos del COMODATARIO éste deberá asumir la responsabilidad.

Parágrafo 2: Las Partes declaran que sus ingresos provienen de actividades lícitas, que no se encuentran con registro negativo en listados de prevención de lavado de activos nacionales o internacionales, que no se encuentran dentro de una de las dos categorías de lavado de activos (conversión o movimiento) y que, en consecuencia, se obligan a responder a la otra parte por todos los perjuicios que se llegaren a causar como consecuencia de esta afirmación. En igual sentido responderán ante terceros.



20. ETICA EN LOS NEGOCIOS, PREVENCIÓN DEL SOBORNO TRANSNACIONAL Y OTRAS PRÁCTICAS CORRUPTAS

Las partes manifiestan conocer su deber de cumplir con las normas de prevención del soborno transnacional y otras prácticas corruptas, en el marco de la Ley 1778 de 2016 o las normas que la sustituyan, modifiquen o complementen. Así mismo manifiestan que conocen sus Programa de Ética Empresarial y se comprometen a cumplirlo.

En el seno de la política de prevención del soborno transnacional y otras prácticas corruptas, el cada una de las partes otorga su consentimiento a la otra, para que a través de sus empleados o terceros, según lo disponga el Oficial de Cumplimiento, adelante durante la ejecución de este contrato procedimientos de Debida Diligencia. Dichos procedimientos se efectuarán con la frecuencia que estimen las partes, en aras de verificar el cumplimiento de las obligaciones de cada una de ellas en materia anti- corrupciones transnacionales y prácticas corruptas, incluyendo la verificación de aspectos legales, buen crédito y reputación.

Cuando se compruebe que alguna de las partes ha infringido el Programa de Ética Empresarial de la otra partes o incurra en una conducta de corrupción transnacional o cualquier otro tipo de práctica, la parte cumplida estará facultada para con justa causa terminar unilateralmente el contrato.

21. VINCULACION: La vinculación del vehículo es de carácter temporal por el término de duración del comodato gratuito con la capacidad transportadora de EL COMODATARIO, conforme a autorización de la autoridad de tránsito o espacio publica, según corresponda, y se aclara que en ningún caso, ésta no otorga derechos como accionista.

22. SUPERVISOR: La supervisión del presente contrato, por parte del COMODANTE, corresponderá a Zoraida Habib Mustafá en calidad de Gerente Comercial Zona Norte.

23. DIRECCIONES

Para todos los efectos de este contrato, se fijan las siguientes direcciones:

EL COMODANTE: Calle 11 Sur # 50 – 50 Medellín (Antioquia)

LA COMODATARIA: Urb Anita DG 35 71 77. Bolívar (Cartagena)

Correo electrónico ecespedes@transcaribe.gov.co

Teléfono: 3046733670

24. ANEXOS:

Son anexos y hacen parte integral del presente contrato: 1. Documentos de existencia y representación legal de las partes. 2. Tarjeta de propiedad del bien. 3. SOAT. 4. Carátula de póliza todo riesgo del bien. 5. Póliza de RCC y RCE de transporte de LA COMODATARIA y anexo de cobertura del bien. 6. Acta de entrega. 7. Certificación del curso al operador. 8. Contrato de Prestación de servicios para lo Operación del Sistema Transcribe celebrado entre Transcaribe y Cartagena Complementaria y Social de indias S.A.S., 9. Demas actas y documentos que se presenten en la ejecución.

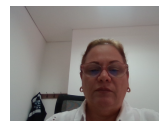


- 25. AUTORIZACION PARA FIRMA ELECTRONICA:** Las Partes declaran que el presente contrato será firmado electrónicamente y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.47.7. del Decreto 1074 de 2015, y de mutuo acuerdo, declaran y aceptan que la herramienta “**Viafirma**” provee un mecanismo de firma electrónica confiable que garantiza el cumplimiento de los requisitos de firma electrónica previstos en la legislación vigente (Ley 527 de 1999). Por lo anterior, el mecanismo de firma electrónica garantiza la autenticidad (identidad de los firmantes), la integridad (no alteración del documento luego de su firma) y el no repudio del documento firmado, dando plena validez jurídica al presente instrumento.

Para constancia, este documento se emite a los cuatro (4) días del mes diciembre de 2024 y la fecha de firma será aquella en la que se evidencie en el documento de auditoría de firma que el ultimo firmante conoció y suscribió electrónicamente el documento. Así mismo, las partes declaramos que hemos recibido copia del presente instrumento por correo electrónico y reconocemos el contenido del mismo.

LA COMODANTE

MARTIN DUQUE MEZA
C.C. 1.128.457.792
Representante legal
NAVITRANS S.A.S

EL COMODATARIO

ERCILIA DEL CARMEN BARRIOS FLOREZ
C.C. 45.489.430
Representante Legal
TRANSCARIBE S.A.

Revisado	
Gerente Comercial Zona Norte- Zoraida Habib Mustafa	✓
Gerente de Marca Buses Zhong Tong.- Jhon F. Ortiz Mora	✓
Gerente Jurídica- Mónica María Toro Jaramillo	✓
Gerente F&I- Linda Moreno	✓
Elaborado	
Abogada – Sara Osorio García	✓